**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2195/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**
ALCALDÍA COYOACÁN

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2195/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| I. COMPETENCIA | 6 |
| II. PROCEDENCIA | 7 |
| a) Forma | 7 |
| b) Oportunidad | 7 |
| c) Improcedencia | 8 |
| III. ESTUDIO DE FONDO | 8 |
| a) Contexto | 8 |


[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 9
c) Síntesis de agravios del recurrente 9
d) Estudio del agravio 10
IV RESUELVE 17

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley Orgánica de Alcaldías** | Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| **Ley de Participación Ciudadana** | Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Alcaldía** | Alcaldía Coyoacán |

## A N T E C E D E N T E S

**I.** El diecisiete de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0420000090319, a través del cual requirió, lo siguiente:

> *"copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas , monto patrullas, gruas, pipas de agua, camiones recolectores de basura , maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca , empresa a que se le compro, fecha de compra , monto unitario detallado ,alarmas vecinales , equipos de DVR con cámaras / cámaras para la alcaldía / equipo de iluminación / de recursos de participación ciudadana informar que se compro en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha / Todo con máxima publicidad y detalle / numero de contrato con el que se compro y su fecha /"* (Sic)

**II.** El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, notificó el oficio DGA/SPPA/802/2019, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, en los siguientes términos:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

La Unidad de Control y Mantenimiento Vehicular, de acuerdo al ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos, derivado de la cual proporcionó una relación de *"Adquisición de Vehículos 2014-2018"*, misma que para pronta referencia, se muestra a continuación un extracto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
U.D. DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

ALCALDÍA DE COYOACÁN

ADQUISICION DE VEHICULOS 2014-2018

| PROG. | MARCA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | VALOR FACTURA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | INTERNATIONAL | 12/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 2 | INTERNATIONAL | 12/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 3 | INTERNATIONAL | 28/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 4 | INTERNATIONAL | 28/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 5 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 6 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 7 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 8 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 9 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 10 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 11 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 12 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 13 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 14 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 15 | INTERNATIONAL | 05/10/2016 | CONSTRUCTORA DHAP S.A. DE C.V. | $2,975,000.00 |
| 16 | INTERNATIONAL | 05/10/2016 | CONSTRUCTORA DHAP S.A. DE C.V. | $2,975,000.00 |
| 17 | INTERNATIONAL | 05/10/2016 | CONSTRUCTORA DHAP S.A. DE C.V. | $2,975,000.00 |

**III.** El siete de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado punto por punto.

- En su listado, el Sujeto Obligado no aplicó la máxima publicidad, ya que no reportó el tipo de vehículo qué es para limpia, alumbrado vactor, patrullas, número de contrato.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**IV.** Por acuerdo del doce de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2195/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El veintisiete de junio, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio ALC/ST/472/19, remitido por el Sujeto Obligado, a través del defendió la legalidad de la respuesta emitida.

**VI.** Por acuerdo del dos de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de junio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de junio, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** El recurrente solicitó conocer lo siguiente:

> *"copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas , monto patrullas, gruas, pipas de agua, camiones recolectores de basura , maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares , vehículos para alumbrado público, marca , empresa a que se le compro, fecha de compra , monto unitario detallado ,alarmas vecinales , equipos de DVR con cámaras / cámaras para la alcaldía / equipo de iluminación / de recursos de participación ciudadana informar que se compro en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha / Todo con máxima publicidad y detalle / numero de contrato con el que se compro y su fecha /"* (Sic)

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Control y Mantenimiento Vehicular, proporcionó una relación de *"Adquisición de Vehículos 2014-2018"*, misma que para pronta referencia, se muestra a continuación un extracto:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
U.D. DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

ALCALDÍA DE COYOACÁN

ADQUISICION DE VEHICULOS 2014-2018

| PROG. | MARCA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | VALOR FACTURA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | INTERNATIONAL | 12/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 2 | INTERNATIONAL | 12/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 3 | INTERNATIONAL | 28/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 4 | INTERNATIONAL | 28/11/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 5 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 6 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 7 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 8 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 9 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 10 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 11 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 12 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 13 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,820,512.00 |
| 14 | INTERNATIONAL | 30/12/2015 | CAMIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS S.A. DE C.V. | $2,431,476.00 |
| 15 | INTERNATIONAL | 05/10/2016 | CONSTRUCTORA DHAP S.A. DE C.V. | $2,975,000.00 |
| 16 | INTERNATIONAL | 05/10/2016 | CONSTRUCTORA DHAP S.A. DE C.V. | $2,975,000.00 |
| 17 | INTERNATIONAL | 05/10/2016 | CONSTRUCTORA DHAP S.A. DE C.V. | $2,975,000.00 |

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**c) Síntesis de agravios del recurrente.** Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, externó ante este Instituto lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado punto por punto.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En su listado, el Sujeto Obligado no aplicó la máxima publicidad, ya que no reportó el tipo de vehículo qué es para limpia, alumbrado vactor, patrullas, número de contrato.

**d) Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios externados por el recurrente ante este Instituto considera procedente entrar a su estudio conjunto, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**.

Precisado lo anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la totalidad de la solicitud, para lo cual se procedió a realizar un contraste entre lo pedido y lo respondido, advirtiendo se lo siguiente:

El interés del recurrente es conocer de los últimos cinco años la siguiente información:

Copia del padrón de vehículos de la Alcaldía, patrullas, moto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo “bactor” o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compró, fecha de compra, monto unitario detallado, alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la alcaldía, equipo de iluminación, de recursos de participación ciudadana que se compró en cuánto a quién, número de contrato con el que se compró y su fecha.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, el Sujeto obligado proporcionó el padrón de vehículos de la Alcaldía de los últimos cinco años, el cual contiene, marca, empresa a la que se compró, fecha de compra y monto unitario. En tal virtud, con el padrón entregado se satisface parte de la solicitud.

No obstante lo anterior, del padrón en mención no es posible determinar de qué tipo de vehículo se trata, ya que no se señala si son patrullas, moto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo “bactor” o similares, vehículos para alumbrado público, información que el Sujeto Obligado debe conocer, ya que el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías dispone que, entre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura, en ese sentido, los vehículos adquiridos deben tener una función específica.

De igual forma, el Sujeto Obligado no indicó el número de contrato con el cual fueron adquiridos los vehículos en mención, información que detenta, toda vez que tuvo que celebrarlos con las empresas proveedoras con el objeto de dotar de legalidad el acto de la adquisición.

Aunado a lo señalado, de la respuesta no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado o proporcionado información relacionada con las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la Alcaldía, equipo de iluminación, de recursos de participación ciudadana que se compró en cuánto a quién, número de contrato con el que se compró y su fecha.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado está en aptitud de atender lo requerido, se estima conveniente traer a la vista la siguiente normatividad:

**La Ley Orgánica de Alcaldías** en sus artículos 29, fracción VII, y 61, disponen que las Alcaldías tienen competencia en materia de **seguridad ciudadana;** a través de la cual ejecutan las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial; realizan **funciones de proximidad vecinal y vigilancia**; disponen de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia.

Por su parte, el artículo 83 de la **Ley de Participación Ciudadana**, dispone lo siguiente:

En la Ciudad de México existe el **presupuesto participativo** que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones ahora Alcaldías, y los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para el ejercicio del presupuesto participativo, se tomará en cuenta que el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y **Jefes Delegacionales ahora Alcaldes tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.**

De conformidad con las atribuciones descritas, resulta evidente que el Sujeto Obligado debió dar respuesta a la información relacionada con las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la Alcaldía, equipo de iluminación; y respecto de los de recursos de participación ciudadana, que se compró, en cuánto, a quién; todo lo anterior de los últimos cinco años, precisando el número de contrato con el que se compró y su fecha, sin embargo, ello no aconteció.

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá gestionar de nueva cuenta la solicitud ante la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración**, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la Alcaldía, y equipo de iluminación, de los últimos cinco años.

De igual forma, la solicitud debe ser gestionada ante la **Dirección General de Participación Ciudadana**, ya que de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado es la unidad administrativa de la Alcaldía Coyoacán que se encarga de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley respectiva; atender en el ámbito de su competencia a los órganos de representación vecinal; lo anterior con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva respecto de que se compró, en cuánto y, a quién, con los recursos de participación ciudadana, lo anterior de los últimos cinco años.

Al tenor de lo expuesto y analizado, se concluye que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al emitir la respuesta, toda vez que no se pronunció de la última parte de la solicitud, dejando con dicho actuar de observar lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

En consecuencia los **agravios** hechos valer resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado atendió parte de la solicitud, ello al proporcionar el padrón de vehículos de la Alcaldía de los últimos cinco años, el cual contiene, marca, empresa a la que se compró, fecha de compra y monto unitario, información solicitada, no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado no indicó si dichos vehículos se tratan de patrullas, moto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo “bactor” o similares, vehículos para alumbrado público, ni señaló el número de contrato con el cual fueron adquiridos; asimismo, no se pronunció respecto de las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la Alcaldía, equipo de iluminación, de recursos de participación ciudadana que se compró en cuánto a quién, número de contrato con el que se compró y su fecha, lo anterior de los último cinco años, careciendo su actuar de exhaustividad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Respecto del padrón de adquisición de vehículos 2014-2018 proporcionado al recurrente, especifique de cada uno, si se trata de patrullas, moto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo “bactor” o similares, vehículos para alumbrado público; e indique el número de contrato con el cual fue adquirido cada vehículo.

- Gestione de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, atienda lo relacionado con las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la Alcaldía, y equipo de iluminación, y número de contrato con el que se compraron, lo anterior de los últimos cinco años.

- Gestione la solicitud ante Dirección General de Participación Ciudadana, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, atienda lo relacionado con los recursos de participación ciudadana, respecto a que se compró, en cuánto, a quién, y número de contrato, lo anterior de los últimos cinco años.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**